

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **079** Fecha Estado: 31/05/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120130107700	Ordinario	ALFONSO GOMEZ DAVILA	ENERGIA DEL PERU S.A	Auto ordena archivo CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. -CDO-	27/05/2022		
05001310500120160068100	Ordinario	ESTER CELINA AGUIRRE DE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE APELACION A LA ACCIONADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO. ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SALA LABORAL DEL TSM. -CDO-	27/05/2022		
05001310500120160096500	Ordinario	MYRIAM CELI CASTRILLON POSADA	COLPENSIONES	Auto concede recurso DE APELACION INTERPUESTO POR LA ACCIONADA, EN EL EFECTO SUSPENSIVO. RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA LABORAL DEL TSM. -CDO-	27/05/2022		
05001310500120180026800	Ordinario	DUBERLINA GARCIA CANO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	27/05/2022		
05001310500120180056600	Ordinario	DIEGO ANTONIO PINEDA RIVERA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA. -CDO-	27/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

2013 01077

Dentro del proceso ordinario laboral de **ALONSO ARTURO GÓMEZ DÁVILA** contra **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** y **RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 24 de febrero de 2022.

Se ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 00681 00
Demandante:	Ester Celina Aguirre de Jiménez
Interviniente:	Luz Marina Vela Ramírez
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	No repone. Concede apelación. Acepta desistimiento.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandada COLPENSIONES contra el auto que repuso parcialmente el que aprobó la liquidación de costas.

El togado solicita se ratifique el valor inicialmente liquidado, para ello argumenta que no se debería haber impuesto condena en costas en tanto no se acredita el gasto o erogación por parte de la actora, también argumenta que la duración del proceso no es imputable a la accionada y que el desgaste para la actora fue mínimo, además de que las agencias no podrían superar el 5% de lo pedido a la luz del acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

De entrada se advierte que el apoderado usa antitécnicamente y como si fuesen intercambiables los conceptos de costas y de agencias en derecho, por lo que se le hace claridad en que las agencias hacen parte, junto con los gastos, de las costas, y corresponden a una suma que retribuye tarifadamente el desgaste inherente al ejercicio de la acción y las demás actuaciones procesales realizadas durante la duración de la respectiva instancia, sea que se hayan realizado a través de apoderado, o que la parte haya actuado a nombre propio.

Se descartará de entrada el primer argumento que busca atacar la condena en costas *per se*, pues tal condena corresponde a la sentencia ya en firme, luego no puede pretender el apoderado de la accionada desconocer tal firmeza. El que la duración del proceso no haya sido imputable a la accionada es un argumento estéril, pues resulta completamente irrelevante tal imputación, que en ningún momento se realizó; la duración de la instancia se valora para la fijación de agencias sin importar que la misma se deba o no a quien fue condenada en costas. En cuanto a la valoración sobre el desgaste que supuso el proceso para la actora, la misma corresponde

precisamente al Despacho y no a la contraparte, por demás, esta agencia se ratifica en su valoración.

Finalmente, se encuentra con extrañeza que el apoderado cite y argumente con base en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, cuando en el auto impugnado claramente se indicó que el aplicable es el acuerdo 1887 de 2003, deberá atender el contenido del artículo 7° del acuerdo que cita, que habla sobre su vigencia, pues al leer el mismo y advertir la fecha de presentación de la demanda en este caso, podrá fácilmente concluir que no es la norma aplicable. Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conocerá nuevamente la Sala Quinta de dicha corporación.

Por otro lado, se aceptará el desistimiento¹ que realiza la parte actora, respecto del recurso de apelación concedido a su favor en la providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la actora, respecto del recurso de apelación concedido contra el auto del 7 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 3 de marzo de 2022, que repuso parcialmente el auto que aprobó la liquidación de costas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación a la accionada, en el efecto **suspensivo**, contra dicho auto.

CUARTO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 13 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 00965 00
Demandante:	Myriam Celi Castrillón Posada
Interviniente:	Herederos de Amparo de los Dolores Castrillón Posada
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Concede apelación

Dentro del presente proceso, se reconoce personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125, quedando revocada cualquier sustitución de poder anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

Por haberse interpuesto oportunamente, cumplir con los requisitos de forma y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto que aprobó la liquidación de costas, mismo que se tramitará en el efecto suspensivo al no encontrarse actuaciones pendientes. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conoce nuevamente la Sala Segunda de Decisión de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, contra el auto del 8 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

2018 00268

Dentro del proceso ordinario laboral de **DUBERLINA GARCÍA CANO** contra **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** y **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 24 de febrero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DEL PASCUAL BRAVO	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$250.000
Gastos	\$
TOTAL	\$704.263

SON: SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$250.000
Gastos	\$
TOTAL	\$704.263

SON: SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

Medellín, 1 de abril de 2022


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

2018 00268

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

2018 00566

Dentro del proceso ordinario laboral de **DIEGO ANTONIO PINEDA RIVERA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, se RECONOCE personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125, quedando revocada cualquier sustitución de poder anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

Al encontrarse ejecutoriado el auto anterior, se ORDENA por secretaría el archivo del expediente, con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA